

ESTUDIANTES EXTRANJEROS INTERESADOS EN INGRESAR A FACULTAD

Según la Resol. del Consejo Directivo Central de fecha 18/3/86 ratificada por Resol. de fecha 16/2/87, este Consejo adopta algunas disposiciones con respecto al ingreso de estudiantes extranjeros a primer año en la Universidad de la República.

Se admiten, en forma excepcional, el ingreso a primer año a Facultad de estudiantes procedentes de países extranjeros o estén comprendidos en la Ordenanza sobre ingreso en la Universidad de la República de quienes hayan cursado estudios pre-universitarios en el extranjero y reúnan, además, una de las cualidades siguientes:

a) ser uruguayos o haber tenido que salir del Uruguay y continuar o iniciar sus estudios en el extranjero en virtud de la situación política imperante en el país hasta el restablecimiento de la democracia;

b) haber tenido que interrumpir sus estudios en el país de origen por razones de persecución política, ideológica, gremial, religiosa o racial;

c) estar comprendidos en la Ordenanza sobre Revalidación de títulos y certificados de estudios extranjeros en lo que respecta a Cortesía Diplomática:

Sin perjuicio de su derecho de solicitar reválida de estudios ajustándose en un todo a las disposiciones pertinentes de la presente Ordenanza, podrán cursar estudios en la universidad de la República sin necesidad de revalidar los funcionarios diplomáticos y consulares acreditados en la República, los funcionarios de Estados extranjeros que cumplan en la República misiones o servicios reconocidos por las autoridades respectivas, los funcionarios de organismos internacionales de que forme parte la República o que ésta acepte o reconozca, y los cónyuges, hijos o dependientes de dichas personas.

El ingreso será dispuesto por el Consejo Directivo Central a propuesta del Consejo de Facultad y estará sujeto a reciprocidad con arreglo al art. 125 de la Ordenanza citada. Los estudios cursados sin revalidas no permitirán obtener título o certificado universitario ni habilitación para el ejercicio profesional en el territorio de la República. A solicitud del interesado, se extenderá constancia de los cursos aprobados, con copia íntegra de la presente disposición.

d) Comprobar residencia en el Uruguay no inferior a tres años;

e) Haberse trasladado al Uruguay como consecuencia necesaria de la instalación en el país del núcleo familiar directo que integraba el solicitante

f) estudiantes cuyo ingreso se solicite invocando Convenios de complementariedad, reconocimiento de estudio e intercambio, celebrado por la Universidad de la República en el marco de relaciones de cooperación con Universidades extranjeras, en los que se acuerde que las Universidades contratantes admitirán el ingreso a efectos de cursar estudios en sus distintas ofertas académicas de estudiantes provenientes del extranjero amparados por dichos Convenios, siempre que cumplan con todos los requisitos que en ellos se establezcan. Tales Convenios deberán establecer la condición de reciprocidad. A las personas excepcionadas por este literal, se les exime de la exigencia prevista en el acápite del presente ordinal, por lo que no deberán acreditar la reválida de sus estudios secundarios. Esta previsión será de aplicación a todas las solicitudes de ingreso amparadas en los referidos convenios.

Asimismo, se informa que cualquiera sea la causal utilizada, todos los estudiantes extranjeros tienen que tener revalidados sus estudios pre-universitarios por parte de Secundaria.